

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 155.

Por Real orden de 22 del último Marzo y ley de 18 del propio mes, se llaman al servicio de las armas 35000 hombres del alistamiento y sorteo del presente, reemplazo, debiendo hacerse todas las operaciones con sujeción á la misma y ordenanza de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y sus adicionales.

Con objeto de que la entrega en caja se haga con la actividad posible sin confusión y con el menor gravamen para los pueblos é interesados en el reemplazo, he dispuesto, de conformidad con el Consejo provincial, que cada pueblo entregue su cupo en el salon del mismo, sito en este Gobierno, los dias siguientes, principiando á las 8 de su mañana.

Dia 40 de Mayo, Zaragoza.

Id. 41 id. Los pueblos del partido de Zaragoza.

Dia 42 Partido de la Almonia.

Id. 43. Los de Belchite y Pina.

Id. 44. El de Calatayud.

Id. 45. Los de Borja y Tarazona.

Id. 46. El de Daroca.

Id. 47. El de Caspe.

Id. 20. Los de Egea y Sos.

Id. 21. El de Ateca.

Si alguno dejase de presentar los quintos el dia señalado, deberá aguardar á entregarlos en caja, hasta el que designe el Consejo, y los gastos que esta detencion pueda producir serán de cuenta del Alcalde ó comisionado, segun de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demas penas á que por su retraso sean acreedores.

A fin de atender al mas espedito despacho de todas las operaciones de la entrega en caja de los quintos y suplentes, y de que en ella entre el menor número posible de estos se observarán las disposiciones siguientes.

1.º Los Ayuntamientos á excepcion del de esta capital, procurarán comisionar para la entrega de quintos en caja á un individuo de su seno que no tenga interés en la quinta, ó bien al Secretario del mismo.

2.º Para que pueda evitarse la entrega de suplentes por los que estan procesados ó penados, deberán pedir los Alcaldes á los Tribunales en que se haya seguido causa criminal contra el mozo declarado soldado, certificacion de la sentencia que haya causado ejecutoria la cual acompañará el comisionado á los documentos de que debe ir provisto.

3.º Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certificacion del Tribunal en que penda causa contra algun mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el art. 96. La certificacion deberá comprender la noticia del estado de la causa, y el dictámen ó censura del Ministerio fiscal, así como si está ó nó preso e

mozo, procurando los Alcaldes, despues que recaiga sentencia, remitir la certificacion de que habla la disposicion 2.º

4.º Los Alcaldes tendrán el mas particular cuidado de hacer constar en las actas, y estado que mas abajo se dirá, cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados, teniendo entendido que dichas reclamaciones pueden hacerse desde el acto en que se celebre la declaracion de soldados, hasta la víspera del dia señalado para la salida de los quintos de la capital.

5.º En las actas y estado indicados en el artículo anterior, se expresará la talla de los quintos y suplentes por milímetros, así como la de los que hayan sido declarados sin ella, por no tener la de ordenanza, y hubiesen quedado exentos del servicio por cualquier concepto legal.

6.º En el mismo dia que salgan los quintos para la capital, se principiarán las actuaciones para la declaracion de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 145, dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley. Respecto á esta capital, deberá entenderse, que el dia en que salen los quintos, es el en que están llamados para ser entregados en caja.

7.º Los que pretendieren sustituirse por medio de otra persona, podrán presentar desde luego en la Secretaría del Consejo los documentos que para dicho objeto previene la ley.

8.º Los Alcaldes cuidarán de que se formen los expedientes justificativos de exenciones físicas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

del Reglamento para su declaracion, debiendo hacerse de oficio, sin que por los que intervinieren en ellos se lleve derecho alguno.

9.º Asi mismo cuidarán de que los que aleguen excepciones legales, como la de ser hijo de viuda pobre, padre impedido ó sexagenario, y demás que comprende el art. 76 de la ley, y reclamen de los fallos del Ayuntamiento para el Consejo provincial, traigan los expedientes arreglados debidamente. Los que tengan otros hermanos sirviendo personalmente en el ejército acompañarán certificacion de su existencia fechada en el mismo dia ó posterior al de la declaracion de soldados, y los que aleguen la escepcion de mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, acompañarán tambien certificado del Ayuntamiento en que se haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion que por todos conceptos haya satisfecho en el año próximo pasado 1863, y tenga señalada para el corriente, la persona que se suponga pobre, así como las utilidades que le resulten en el amillaramiento; y si tubieren hermanos casados, fuera de la compañía del padre ó madre, traerán iguales certificaciones respecto á la contribucion que pagan por los bienes que posean ó industria que egerzan.

10. Los expedientes de exencion ó inutilidad deberán venir en papel de sello 9.º incurriendo en la responsabilidad que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los que no llenen este requisito.

11. Los comisionados presentarán con las actas las filiaciones duplicadas de los quintos, suplentes

reclamados para ante el consejo y penados que estén sufriendo condena, poniendo en ellas, sin falta alguna, el dia, mes y año de su nacimiento y arregladas en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de Mayo de 1860.

12. Cuando se hiciere reclamacion para ante el consejo por la inutilidad física del padre ó hermanos, se traerá con los quintos ó suplentes la persona, cuya inutilidad se pretenda, para su reconocimiento.

13. Para cumplir con las prevenciones 9.ª y 10 de la Real ór-

den de 22 de Marzo último, presentarán los comisionados un estado en que se espese claramente la talla y demás extremos anteriormente indicados, y dos relaciones formadas con presencia de los libros parroquiales y firmadas por los individuos y Secretarios de Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos ó eclesiásticos que aquellos designen, cuyo estado y relaciones han de ser arregladas á los modelos insertos á continuacion.

Y 14. Observándose que en años anteriores no han remitido los Al-

caldes, con las devidas aclaraciones, los estados de que arriba se hace mérito, se previene que si en la actualidad no lo verifican poniendo la talla de cada mozo, número, órden y clase en que están comprendidos los inútiles y las reclamaciones que hubiese habido se exigirá al Alcalde ó Secretario la multa de 400 reales que satisfarán en el papel correspondiente.

Zaragoza 22 de Abril de 1864.
=Francisco Fernandez Golfín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.—Negociado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 10,000 camisas de lienzo de hilo para los penados en los presidios del Reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales, contrata la adquisicion de 40,000 camisas de lienzo para los penados, de lienzo de hilo llamado de plugastel con 3 cuartos de blanqueo y 49 hilos de trama y 21 urdimbre en centímetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos modelos que estarán de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta córte, calle Real del Barquillo número 16.

2.ª La fianza de 40,000 reales que el rematante de este servicio ha de prestar, según la condicion 11 de este pliego, para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las camisas contratadas. A los cuatro dias de acreditar haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la mencionada fianza y si la Dirección tuviere que usar de la facultad consignada en la condicion 5.ª de este pliego, tendrá obligacion el contratista de constituir de nuevo la misma fianza para que quede sujeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de camisas.

3.ª Este contrato es á suerte y ventura y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio, ni indemnizacion de ninguna otra especie.

4.ª El rematante hará entrega de 4,000 de dichas camisas á los 30 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate; de otras 4,000 á los 20 dias siguientes, y de las 2,000 restantes á los 15; de modo que á los 75 dias despues de haber sido comunicada dicha aprobacion, deberá haber entregado las 10,000 camisas que se contratan en el Depósito central de efectos de presidios.

5.ª La Dirección general de Establecimientos penales tendrá facultad para pedir y el contratista se obliga á entregarla un número de prendas doble del prefijado en la condicion primera.

6.ª La entrega de prendas que haya de hacerse por virtud de lo dispuesto en la precedente condicion, la verificará el contratista por mitades, en plazos de 40 dias la primera, y 20 la segunda, á contar desde el en que se le comunique la órden de la Dirección reclamándolas.

7.ª Las camisas que han de adquirirse por virtud de este contrato serán de 3 tallas 1.ª 2.ª y 3.ª exactamente iguales á los modelos de que queda hecho mérito y pesarán cada 3; una de cada talla, 1 kilogr. 300 gr. y á fin de que el contratista pueda así construir las recibirá del Guarda-almacen de efectos de presidios uno de dichos tipos para cada talla convenientemente selladas.

8.ª En cada entrega de camisas que verifique el contratista, una mitad será de las de segunda talla, una cuarta parte de las de primera y la otra cuarta parte de las de tercera.

9.ª Luego que el contratista depositare en dicho almacen una entrega de las camisas que se contratan, serán reconocidas por un perito nombrado por

ESTADO

PUEBLO DE

PARTIDO DE

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados para el reemplazo del año 1864, y el resultado de los declarados útiles ó inútiles en este pueblo.

Número de mozos sorteados.

Cupo que ha cabido.

Núm. del sorteo	NOMBRES	Talla Milimet.	EXCEPCIONES QUE ALEGAN.			Resolucion del Ayuntamiento.			Hábil ó exento.	Reclamaciones ante el Consejo, (espresando la fecha.)
			Física	Legal.	INUTIL.	Núm.	Orden.	Clase.		
1.º	Elias Gomez	1550	»	»	»	»	»	Corto.	Manuel Guio en 30 Abril 1864.	
2.º	Luis Lopez	1600	»	Hijo de viuda.	»	»	»	Exento.	Andres Gomez 4.º Mayo 1864.	
3.º	José Torres	1700	Física	»	»	3.º	4.º	Inútil.	Pedro Gomez 26 Abril 1864.	
4.º	Ramon Sanz	1750	»	Padre sexagenario.	»	»	»	Soldado.	El mismo interesado id.	

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

RELACION en que consta la edad de los quintos, suplentes y reclamados en dicho pueblo en el reemplazo de 1864, según la Real órden de 22 de Marzo último.

NOMBRES.	Núm. del sorteo	Fechas en que nacieron.			Edad en 30 de Abril			OBSERVACIONES.
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	
F. de T.	1.º	13	Marzo	1844	20	4	18	Quinto ó suplente.

Fecha y firma.

la Direccion, el cual certificará si son ó no iguales á dichos tipos modelos, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles. Si la Direccion las declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio segun contrata. Si las declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes, podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrase la Direccion, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare, dentro del espresado término, perito, se entenderá que consiente que las camisas que pretende entregar son inadmisibles; más si lo nombrare y se practicare segundo reconocimiento, el dictamen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuviesen discordes, la Administracion nombrará un tercero que dirima la discordia.

10. Si el perito nombrado para dirimir la discordia de los dos primeros, certificase que son inadmisibles las prendas que se quieren entregar, el contratista las retirará y entregará otras que reúnan las condiciones convenidas, á los 20 dias siguientes á la declaracion de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de las camisas que se contratan ó por cualquiera otra razon imputable al contratista, serán de cargo de este y la Direccion del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

11. Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la caja general la cantidad de 40,000 reales en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal ó en efectos de la deuda pública por su valor real segun cotizacion de la bolsa de Madrid en el dia que se haya verificado el remate y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobacion de este, otorgará la correspondiente escritura quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta para contratar el servicio de que se trata con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid á la una del dia 25 del mes de Mayo próximo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo asistido de un señor oficial de dicho Ministerio.

13. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitacion constituirá previamente en la caja general de depósitos uno de 10,000 rs. en metálico ó de su equivalente en efectos de la Deuda pública.

14. El tipo ó precio de cada camisa para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuviesen arregladas á lo que en él se prescriba.

15. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma.—Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego apro-

bado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios las 10,000 camisas á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una de reales y céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara y legible no contendrán fracciones de céntimos y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

16. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregarán en pliego con sobre que diga *Proposicion*. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema de la proposicion y dentro contendrá el nombre apellido domicilio y profesion ú oficio del proponente y una carta de pago que acredite la constitucion del depósito de 40,000 reales que se espresa en la condicion 13. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el 2.º y así se entregarán.

17. Los pliegos á que se refiere la precedente condicion deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ántes de la hora señalada para dar principio á la subasta y una vez presentados no podrán retirarse.

18. En el dia de la subasta despues de abierta esta al dar la una el presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado escrito en cada una de aquellas el lema de uno de estos y se irán estrayendo despues á la suerte para ir numerando estos segun el orden en que salgan aquellos empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

19. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condicion 13.ª ó que altere la redaccion prevenida en la 51.ª á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

20. Leidas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte mas ventajosa y en seguida se abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condicion 13.ª Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposicion como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reúne todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguna será tambien desechada y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate á el autor de la mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, estendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion correspondiente.

21. Si hubiere dos ó mas proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere mas baja en el precio de las

camisas que se subastan. Pero si transcurriesen dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposicion mas ventajosa la que hubiere obtenido el número mas bajo en el sorteo y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

22. El depósito de 10,000 reales hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los 8 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendole de sus resultados los 10,000 reales de dicho depósito.

23. El presidente de la subasta tendrá el depósito de los 10,000 reales, que aumentará el rematante hasta 40,000 para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demas proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que los presentaron.

24. Aprobada que sea por S. M. la adjudicacion provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Direccion general de Establecimientos, así como tambien los que se ocasionen en el acto de celebracion de la subasta.

25. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona la Coruña y Zaragoza. Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 4,600 enaguas de hilo para las penadas en las Casas de correccion de mugeres del Reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion para uso de las penadas en las Casas de Correccion de mugeres del Reino, de 4,600 enaguas de lienzo plugastel de hilo con tres cuartos de blanqueo y 49 hilos de trama y 21 de urdimbre en centímetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos modelos que estarán de manifiesto en el Depósito Central de efectos de presidios en esta Corte Calle Real del Barquillo núm. 16.

2.ª La fianza de 12,000 reales que el rematante de este servicio ha de depositar segun la condicion 10 de este pliego, para responder de su compromiso, permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todas las enaguas contratadas; á los cuatro dias de haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la mencionada fianza. Si la Direccion tuviere que usar de la facultad consignada en la condicion

5.ª de este pliego tendrá obligacion el contratista de construir de nuevo la misma fianza para que quede sujeta á la responsabilidad de la entrega del nuevo pedido de enaguas.

3.ª Este contrato es á suerte y ventura y no podrá por lo tanto obtener por razon ni motivo alguno el rematante dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemnizacion de alguna otra especie.

4.ª El rematante hará entrega de 800 enaguas á los 20 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate y de las otras 800 á los 20 dias siguientes, de modo que á los 40 dias de haberle sido comunicada dicha aprobacion deberá haber entregado las 1,600 que se contratan.

5.ª La Direccion de Establecimientos penales tendrá facultad de pedir y el contratista se obliga á entregarla un número de enaguas doble del prefijado en la condicion 1.ª.

6.ª La entrega de enaguas que haya de hacerse por virtud de lo dispuesto en la precedente condicion la verificará el contratista por mitades y emplazos de 20 dias para la primera y 20 más para la segunda, á contar desde el en que se le comunique la orden de la Direccion reclamándolas.

7.ª Cada enagua de las que se contratan deberá pesar 700 gramos y á fin de que el contratista pueda construirlas exactamente iguales á los tipos modelos que sirven para esta subasta, recibirá uno de estos convenientemente sellado del Guarda almacén de efectos de presidios.

8.ª Luego que el contratista depositare en dicho almacén una entrega completa de las enaguas que se contratan, serán estas reconocidas por un perito nombrado por la Direccion, el cual certificará si son ó no iguales á los espresados tipos modelos y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles. Si la Direccion las declarase admisibles se expedirá desde luego el libramiento correspondiente para el pago de su precio segun contrata. Si las declarase inadmisibles podrá el contratista nombrar por su parte dentro de los tres dias siguientes un perito que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrare la Direccion practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrare perito dentro del espresado término se entenderá que consiente que las enaguas que pretende entregar son inadmisibles; más si lo nombrare y se practicare nuevo reconocimiento, el dictamen conforme de dichos dos peritos será decisivo; pero si estos estuviesen discordes la Administra-

cion nombrará un tercero que dirima la discordia.

9.ª Si el perito nombrado para dirimir discordia, certificase que son inadmisibles las enaguas que se trata de entregar, el contratista las retirará y entregará otras que reúnan las condiciones convenidas. á los 20 dias siguientes al de la declaracion de ser aquellas inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer entrega de las enaguas que se contratan ó por cualquiera otra razon imputable al contratista será de cargo de este y la Direccion del ramo las apreciará y hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

10. Para garantia y seguridad del contrato el rematante depositará en la Caja general de depósitos la cantidad de 12,000 reales en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal ó en efectos de la deuda pública por su valor Real segun cotizacion de la bolsa de Madrid en el dia en que se haya verificado el remate y dentro de los 8 dias siguientes al en que se le comunique la Real orden aprobando este definitivamente, otorgará la correspondiente escritura quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta para la contrata del servicio de que se trata se verificará en Madrid á la una del dia 29 del mes de Mayo próximo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Notario público presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales asistido de un señor Oficial de dicho Ministerio.

12. Toda persona ó Sociedad que desee tomar parte en la licitacion constituirá previamente en la Caja general de depósitos uno de 4,000 reales en metálico ó de su equivalente en efectos de la deuda pública.

13. El tipo ó precio máximo de cada enagua para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas á lo que en el que se prescriba.

14. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente. Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta Corte en el depósito central de efectos, de presidios las 1600 enaguas á que el mismo se refiere en

los términos y plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una de reales y céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legibles no contendrán fracciones de céntimos y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

15. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregaran en pliegos cerrados con sobre que diga *Proposicion*.

Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema de la proposicion y dentro contendrá el nombre y apellido domicilio, y profesion ú oficio del proponente y una carta de pago que acredite la constitucion del depósito de 4,000 reales que se expresa en la condicion 12. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo y asi se entregarán.

16. Los pliegos á que se refiere la precedente condicion, deberán hallarse en poder del Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales antes de la hora fijada para dar principio á la subasta y una vez presentados no podrán retirarse.

17. En el dia de la subasta, despues de abierta esta, al dar la una el presidente del acto mandará leer este pliego é ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se iran estrayendo despues á la suerte para numerar los pliegos segun el orden en que salgan aquellas empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

18. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condicion 12 ó que altere la redaccion prevenida en la 14 á la cual deberán ajustarse todas cuantas se presenten.

19. Leidas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades requeridas, el presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte mas ventajosa y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condicion 12. Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposicion como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes, si reunire todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguna será tambien desechada y continuará exami-

nando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, estendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion correspondiente.

20. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion berval únicamente entre sus autores ó los representantes de estos por tiempo de 15 minutos y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere mas baja en el precio de las enaguas que se subastan. Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes que tengan derecho á hacerla, se tendrá por proposicion mas ventajosa la que hubiere obtenido el número mas bajo en el sorteo y se adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

21. El depósito de 4,000 reales hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantia del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública dentro de los 8 dias al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio respondiendo de sus resultados los 4,000 reales de dicho depósito.

22. El Presidente de la subasta retendrá dicho depósito de 4,000 reales que aumentará el rematante hasta 12,000, para insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten haberlos presentado.

23. Aprobada que sea por S.M. la adjudicacion provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos de su otorgamiento de dos copias de la misma para la Direccion general de Establecimientos penales, asi como tambien los que se ocasionen en el acto de celebracion de la subasta.

24. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza. Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Continúa el Acta del concurso de arados celebrado en la villa de

Orgaz, provincia de Toledo.

El de Howard marca D. ó enano, aunque para labores superficiales, que es el objeto para que le construyen sus autores, y el de Hornsby, á pesar de la considerable fuerza de traccion que marcó en el diámetro, por su gran tamaño y por haberle usado para roturar, objeto á que no está destinado por sus autores. Estos dos últimos arados, como todos los extranjeros de la misma construccion y condiciones, son notables por su enganche dispuesto de tal suerte que se utiliza toda la fuerza empleada por los animales que los tiran, haciendo casi nulo el aumento de tiro que de ordinario ocasiona el agregado del juego delantero que tienen. Sus largas manceras sirven de palanca para facilitar su mejor direccion. Tienen además una particularidad que no se encuentra en otros arados, y es lo largo y bien entendido de su vertedera helicoidal, que produce por la forma de su generacion, la inversion completa de la tierra que labran y su deposicion perfecta al costado derecho del surco que abre, enterrando las yerbas y esponiendo sus raíces á la accion de los agentes fisicos que las destruyen, y dejando la tierra tan mullida y hueca que levanta bastantes centímetros más que la que está por labrar. El surco que hacen estos arados queda limpio y regular en su fondo, á una profundidad igual en todo el terreno y mayor ó menor segun el tamaño del arado, pues los hay desde para una hasta para cinco ó seis caballerías. Y aunque por algunos se les ha hecho, como á todos los arados ingleses, la objecion de que al deslizarse la tierra por la vertedera, la presion que sobre esta ejerce, la deja alisada, este reparo, que nunca tiene lugar cuando se labra la tierra en buen tempero, y solo se advierte cuando está muy saturada de agua, es más aparente que real, pues al menor esfuerzo de la mano ó del pié desaparece y se vé que solo afecta á la superficie de la tierra labrada, que en el fondo queda bien desmenuzada y mullida. Mas aun suponiendo que esta objecion fuera fundada, el obviarla es muy sencillo, pues solo con labrar la tierra cuando se debe, que es cuando está en buen tempero, ó con darla una vuelta de rastra ó grada despues de labrada, cuando esto se ha ejecutado estando demasiado húmeda, queda subsanado ese defecto. Lo más notable del arado enano de Howard, de la propiedad de la Junta, es la poca fuerza de traccion que requiere, y su reducida presion dinamométrica, que á pesar de la naturaleza arcillo-silicea de la tierra en que se ensayó, de su estado endurecido, del juego delantero y sólida construccion del arado que es todo de hierro y acero, solo marcó 200 Kilos. de traccion y 70 Kil. de presion máxima, es decir, ménos que el más ligero de los otros, y la mitad que el arado comun de este pais, produciendo una labor perfecta á 0.^m 12 de profundidad por 0.^m 18 de ancho, por cuyas razones los que suscriben no titubean en recomendarle como el más á propósito para los terrenos de poco fondo ó suelo. si bien para los de mucho son indispensablemente mejores y deben preferirse los de mayor tamaño de los mismos autores, (cuya reputacion es universal) y otros ingleses y franceses tambien muy acreditados. Se continuará.

Imprenta de Antonio Gallifa.